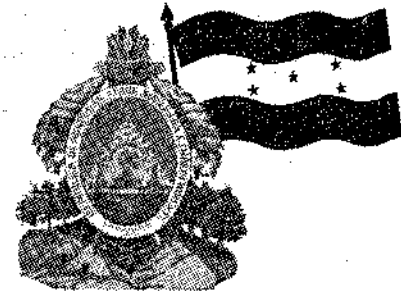


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,799

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 168-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Resolución No.10-2008, del Acta No.32, que contiene la sesión celebrada el día Miércoles 20 de agosto del 2008, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del CONVENIO DE CRÉDITO suscrito el 16 de Septiembre del 2008, entre el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, hasta por un monto de CUATRO MILLONES CUATRO MIL EUROS (EUR. 4,004,000.00), fondos, destinados a financiar la ejecución del Proyecto AMPLIACIÓN AL CONTRATO SUMINISTRO LLAVE EN MANO PLANTAS POTABILIZADORAS LOTES I Y II.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

168-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE CRÉDITO, suscrito el 16 de septiembre del 2008, entre el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, hasta por un monto de CUATRO MILLONES CUATRO MIL EUROS (EUR. 4,004,000.00).	A. 1-11
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 732-2008 (B-24).	
	OTROS	A. 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE CRÉDITO, suscrito el 16 de Septiembre del 2008, entre el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, hasta por un monto de CUATRO MILLONES CUATRO MIL EUROS (EUR. 4,004,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto AMPLIACIÓN AL CONTRATO SUMINISTRO LLAVE EN MANO PLANTAS POTABILIZADORAS LOTES I Y II, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE CRÉDITO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. De una parte, D^a Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Finanzas de la República de Honduras, que actúa en nombre y representación de la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes, concedidas por Acuerdo Ejecutivo. De la otra parte, D. Rafael López-Sáez García-Escámez, Subdirector de Banca de Cooperación y Mediación del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes, de acuerdo con el Poder Notarial No.582 de 14 de Febrero de 2003. **EXPONEN:** 1) Que el Gobierno del Reino de España dentro del espíritu de amistad y colaboración que caracteriza las relaciones con el Gobierno de la República de Honduras, con fecha 7 de Marzo de 2008, ha concedido a dicho país un crédito por un importe de hasta 4.004.000 (CUATRO MILLONES CUATRO MIL EUROS) con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo. 2) Que este crédito tendrá carácter ligado y corresponde al cien por ciento (100%) la financiación oficial española destinada a financiar un proyecto de ampliación de plantas potabilizadoras. Su importe se desglosa de la siguiente manera: 2.1) Un importe mínimo de 3.392.798,57 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE EUROS), equivalentes al cien por ciento (100%) de los bienes y servicios españoles exportados, tendrán carácter ligado y se utilizarán para la financiación de las exportaciones de bienes y servicios españoles. 2.2) Un importe máximo de 135.508,57 (CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE EUROS), equivalentes al 3,84% de los bienes y servicios exportados, financiarán material extranjero. 2.3) Hasta un máximo de 475.692,86 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SEIS EUROS) equivalentes al 13,48% de los bienes y servicios exportados, financiarán gasto local. 3) Que para la instrumentación de este crédito, el Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Agente Financiero del mismo en virtud de lo

dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de Marzo de 2008 y que la República de Honduras actúa a través de la Secretaría de Finanzas, institución designada para actuar en nombre y por cuenta de dicho país, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Presupuesto, aprobada mediante Decreto Legislativo No.83-2004 de 21 de Junio de 2004. Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de sus respectivos Gobiernos. **CONVIENEN LO SIGUIENTE: CLÁUSULA UNA.- Definiciones. AUTORIZACIÓN DE PAGO.** Significa, a efectos del presente “Convenio”, la orden emitida de forma irrevocable por la Secretaría de Finanzas al “ICO”, autorizando a éste último a pagar, a través del “Banco Pagador”, los importes debidos al exportador español en los términos estipulados en el “Contrato Comercial”. **BANCO PAGADOR.** Significa a efectos de este “Convenio” el banco designado por el “Prestatario” y aceptado por el “ICO” a través del cual se efectuarán los pagos al exportador español derivados del presente “Convenio” y que examinará los documentos en virtud del “Contrato Comercial” o cualquier otro documento que lo sustituya y emitirá, en su caso, el certificado correspondiente, conforme al modelo del Anexo IV. **CESCE.** Significa la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación. **CONTRATO COMERCIAL.** Significa el contrato suscrito entre el exportador español y el importador hondureño para el suministro de bienes y servicios que sean financiados en virtud del presente “Convenio”. **CONVENIO.**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Significa el Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras para la formalización del "Crédito" destinado a financiar la operación comercial descrita en el Expositivo. Las referencias hechas al "Convenio" se entenderá que lo son al "Convenio de Crédito". **CRÉDITO.** Significa el importe de 4.004.000 (CUATRO MILLONES CUATRO MIL EUROS) formalizado por el presente "Convenio" dentro de los límites establecidos por el Consejo de Ministros español de fecha 7 de Marzo de 2008 y del cual el "Prestatario" puede disponer a través de la "Secretaría" en los términos estipulados en el "Convenio". **CUENTA-ACUERDO.** Significa la cuenta abierta por el "ICO" en sus libros, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con un saldo inicial de 4.004.000 (CUATRO MILLONES CUATRO MIL EUROS), con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del "Convenio". En adelante las referencias hechas a la "Cuenta", se entenderá que lo son a la "Cuenta-Acuerdo". **DÍA HÁBIL.** Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid y Tegucigalpa. **ICO.** Significa el Instituto de Crédito Oficial, institución designada por el Reino de España para actuar como Agente Financiero del mismo, en cumplimiento del Consejo de Ministros de fecha 7 de Marzo de 2008 en orden a la firma y ejecución del "Convenio". **MONEDAPACTADA Y EURO.** Significan la moneda en curso legal en la Unión Monetaria Europea, en la que el "ICO" efectúa los cargos en la "Cuenta" derivados de los pagos al exportador español, así como los abonos en concepto de reembolso por principal y pago por intereses y comisiones efectuados por la Secretaría de Finanzas. **PRESTATARIO.** Significa la República de Honduras que, a efectos del presente "Convenio", actúa a través de la Secretaría de Finanzas para la firma y ejecución del mismo. En adelante las referencias hechas al "Prestatario" se entenderá que lo son a la República de Honduras. **SECRETARÍA.** Significa la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras institución designada por el Gobierno de dicha República, para actuar en nombre y representación de la misma, en orden a la firma y ejecución del "Convenio". En adelante, las referencias hechas a la "Secretaría" se entenderá que lo son a la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras. **CLÁUSULA DOS.-Condiciones de**

Entrada en Vigor del "Convenio". La entrada en vigor de este "Convenio" está condicionada a que el "ICO" haya recibido en la forma y contenido satisfactorio para él los siguientes documentos: A) Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales la "Secretaría" pueda, en nombre y por cuenta del "Prestatario" firmar y ejecutar el "Convenio" y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven. B) Poder y Certificación (facsímil) de firmas de las personas autorizadas para firmar y ejecutar este "Convenio" o cualesquiera otros documentos en relación al mismo. C) Opinión Legal suscrita por los servicios jurídicos internos de la "Secretaría" acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del "Prestatario", en orden a la firma, ejecución y validez de este "Convenio". D) Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este "Convenio" fueran exigidos por las autoridades de la República de Honduras. El "ICO" comunicará a la "Secretaría", en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve la recepción de tales documentos y la consiguiente entrada en vigor del "Convenio". El presente "Convenio" permanecerá en vigor hasta la extinción de todas las obligaciones que del mismo se deriven para ambas partes. No obstante lo anterior, la entrada en vigor del "Convenio" deberá tener lugar en un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogable, a petición de la "Secretaría", por otro período igual. **CLÁUSULA TRES.-Importe y Objeto del Crédito.** 1) El importe del crédito puesto a disposición del "Prestatario" a través de la "Secretaría" y formalizado por el presente "Convenio" asciende a 4.004.000 (CUATRO MILLONES CUATRO MIL EUROS). 2) Para la aplicación del contenido del punto 1, el "ICO" abrirá en sus libros una cuenta especial denominada la "Cuenta" con un saldo inicial máximo de 4.004.000 (CUATRO MILLONES CUATRO MIL EUROS). La "Secretaría" abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida. 3) Este crédito tendrá carácter ligado y corresponde al cien por ciento (100%) de la financiación oficial española destinada a la ampliación de un proyecto de plantas potabilizadoras, desglosándose de la siguiente manera: 3.1) Un importe mínimo de 3.392.798,57 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS

NOVENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE EUROS), equivalentes al 100% de los bienes y servicios españoles exportados, tendrán carácter ligado y se utilizarán para la financiación de las exportaciones de bienes y servicios españoles. 3.2) Un importe máximo de 135.508,57 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE EUROS), equivalentes al 3.84% de los bienes y servicios exportados, financiarán material extranjero. 3.3) Hasta un máximo de 475.692,86 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SEIS EUROS) equivalentes al 13.48% de los bienes y servicios exportados, financiarán gasto local. **CLÁUSULA CUATRO.- Imputación de Operaciones.** La operación comercial concreta a ser financiada con cargo a este "Crédito" deberá ser aprobada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio español, a petición de la "Secretaría", previa presentación del "Contrato Comercial" o, en su defecto, de cualesquiera otros documentos que lo sustituyan. Dicha petición deberá ser formulada al "ICO" en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor del presente "Convenio" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo 1, con la posibilidad de que el "ICO" lo prorrogue. El "ICO" notificará a la "Secretaría" la aprobación, por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio español de la operación comercial a ser financiada por el "Crédito". Cualquier modificación al "Contrato Comercial" imputada no será válida salvo que sea aprobada por las autoridades españolas siguiendo el procedimiento determinado en la presente cláusula para la imputación de operaciones. **CLÁUSULA CINCO.- Período de Disponibilidad del Crédito.** 1) La fecha límite para solicitar las disposiciones del "Crédito" será de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigor del presente "Convenio". Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar dicho período siempre que la solicitud se formule al "ICO" treinta (30) días antes de la fecha del vencimiento del período de disponibilidad, en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo II. 2) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el período de disponibilidad quedará prorrogado hasta la fecha prevista en el "Contrato Comercial", o en su defecto, en cualquier otro documento que lo

sustituya. Dicha fecha será comunicada por la "Secretaría" al "ICO" en cuanto tuviera conocimiento de ella. 3) La parte del "Crédito" no dispuesta después del período de disponibilidad, se considerará cancelada, sin perjuicio de que sea de aplicación lo previsto en las Cláusulas Quince y Dieciséis. 4) Una vez finalizado el período de disponibilidad, el "ICO" podrá realizar disposiciones con cargo al "Crédito" durante un plazo adicional de veinte (20) días naturales, siempre que la certificación del "Banco Pagador" hubiera llegado al "ICO" con anterioridad al vencimiento del período de disponibilidad. **CLÁUSULA SEIS.- Modalidades de Disposición del Crédito.** 1) El "Crédito" podrá ser utilizado mediante "Autorización de Pago" única e irrevocable emitida directamente por la "Secretaría" al "ICO", con copia al "Banco Pagador" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo III, adjunto. La "Secretaría" deberá enviar una copia de dicha "Autorización de Pago" al "Banco Pagador". Los pagos por parte del "ICO" al exportador español a través del "Banco Pagador" deberán realizarse contra declaración solemne y vinculante del mencionado "Banco Pagador" en los términos de la certificación del Anexo IV. 2) La "Autorización de Pago" mencionada expresará: a - Nombre y dirección del exportador español. b - Nombre y dirección del "Banco Pagador". c - Concepto por el que se efectúa el pago. d - Importe del pago en la "Moneda Pactada". 3) La ejecución por el "ICO" de las "Autorizaciones de Pago" según lo dispuesto en el presente "Convenio" es independiente de la del "Contrato Comercial". El "ICO" no será responsable de cualquier incumplimiento del "Contrato Comercial" y en consecuencia la "Secretaría" se compromete a reembolsar al "ICO" en Euros los importes abonados por éste en virtud del presente "Convenio". 4) El "ICO" podrá suspender los desembolsos del "Crédito" en el supuesto de que el "Prestatario" tenga pendiente algún pago de principal, intereses o comisiones derivado del presente "Convenio" o de cualesquiera otros Convenios formalizados entre el "ICO" y el "Prestatario". Igualmente el "ICO" podrá suspender los desembolsos del "crédito" en el supuesto de que por un Tribunal competente se hubiese admitido el inicio procesal correspondiente para solventar cuestiones acerca de las prácticas a erradicar mencionadas en el Apartado 7º de la Cláusula Quince. 5) El "ICO" comunicará a la "Secretaría" el adeudo de los importes de

cada desembolso en la "Cuenta" en la "Moneda Pactada", así como la fecha de los desembolsos. **CLÁUSULA SIETE.- Intereses.** 1) Las cantidades utilizadas con cargo al "Crédito" devengarán un interés a favor del "ICO" desde la fecha de cada utilización hasta la de amortización del 0,3 (CERO COMA TRES) por ciento anual, con vencimientos semestrales. 2) En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Diez, sólo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización. 3) El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor trescientos sesenta (360) días. **CLÁUSULA OCHO.- Comisiones.** 1) Comisión de disponibilidad. Una comisión de disponibilidad del 0,10% (CERO COMA DIEZ) por año se aplicará a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad previsto en la Cláusula Cinco, comenzando a aplicarse a los tres (3) meses de la entrada en vigor del "Convenio" y hasta las fechas respectivas en los que se hayan realizado las disposiciones o se hayan cancelado, de conformidad con el Apartado 3 de la Cláusula Cinco. El cálculo de la comisión se realizará teniendo en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y tomando como divisor trescientos sesenta (360) días. 2) Comisión de Gestión. Una comisión de gestión de 0,10% (CERO COMA DIEZ) se aplicará al importe total del crédito. **CLÁUSULA NUEVE.- Amortización.** La cantidad total dispuesta con cargo al "Crédito" será amortizada por la "Secretaría" en el plazo de veintiún (21) años, incluyendo un período de seis (6) años de gracia, mediante treinta (30) semestralidades iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal a los setenta y ocho (78) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio". Finalizado el período de disponibilidad o habiendo sido totalmente utilizado el crédito, el "ICO" confeccionará el correspondiente cuadro de amortización que comunicará a la "Secretaría" para su aprobación. La "Secretaría" presentará al "ICO" sus observaciones en un plazo de treinta (30) días. En ausencia de respuesta después de este plazo, el cuadro de amortización será considerado como definitivo. La "Secretaría" transferirá al "ICO" los importes de las cuotas de amortización en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento. **CLÁUSULA DIEZ.- Amortización Anticipada.**

La "Secretaría" podrá anticipar total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Nueve en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de 100.000 Euros y represente múltiplos de 10.000 Euros. Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento, y se requerirá previamente la cancelación de las comisiones y los intereses vencidos, si los hubiere. Los pagos por amortizaciones anticipadas se pondrán en conocimiento del "ICO" con una antelación de treinta (30) días. **CLÁUSULA ONCE.- Intereses de Demora.** 1) Si los importes a pagar por cualquier concepto por la "Secretaría" en virtud de este "Convenio" no están a disposición del "ICO" en la "Moneda Pactada", en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del "ICO", a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al EURIBOR a seis (6) meses vigente el día del vencimiento tomado por el "ICO" como la tasa media de la pantalla Reuter, e incrementado en 1 punto porcentual. 2) El período de demora no deberá exceder de doce (12) meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Quince. **CLÁUSULA DOCE.- Pagos por Intereses y Comisiones.** 1) Intereses. Los pagos por intereses e intereses de demora a que se refieren las Cláusulas Siete y Once, se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del "Crédito". No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Nueve. 2) Comisión de Disponibilidad. La comisión a que se refiere la Cláusula Ocho tendrá las mismas fechas de pago que los intereses previstos en el párrafo anterior. 3) Comisión de Gestión. El pago de la comisión a que se refiere la Cláusula Ocho se hará en la fecha del primer vencimiento de intereses según se estipula en la Cláusula Trece, párrafo 3). La "Secretaría" transferirá al "ICO" el importe de las anteriores liquidaciones en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento. **CLÁUSULA TRECE.- Lugar y Fecha de Pagos.** 1) Los pagos a que se refieren las Cláusulas Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce, se efectuarán por la "Secretaría" en "Euros", en la cuenta número 21-0009085 (IBAN ES48 9000

0001 2002 9085) del Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) a favor del FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO. 2) El primer pago por intereses y comisión de disponibilidad a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio". Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones. 3) El pago de la comisión de gestión a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará en la fecha que corresponda al primer vencimiento de intereses. 4) Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores, es un día inhábil éstos deberán efectuarse el siguiente "Día Hábil". **CLÁUSULA CATORCE.- Imputación de Pagos.** Las cantidades recibidas por el "ICO" en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente "Convenio", se imputarán en el orden siguiente: 1) A las comisiones vencidas y no pagadas. 2) A los intereses de demora, si los hubiere. 3) A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados. 4) Al principal, vencido y no pagado. **CLÁUSULA QUINCE.- Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerarán causas de vencimiento anticipado, los supuestos en que concurren alguna o algunas de las siguientes circunstancias: 1) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2) la "Secretaría" no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses y comisiones a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente "Convenio". 2) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2) el "Prestatario" no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el "ICO" y el "Prestatario" cualquier cantidad debida en concepto de principal, intereses o comisiones. 3) Que la "Secretaría" no destine el "Crédito" a la finalidad estipulada en el presente "Convenio". 4) Que por cualquier circunstancia ajena al "ICO" cualquiera de las operaciones comerciales financiadas por este "Crédito", resultase anulada total o parcialmente. 5) Que el Gobierno del "Prestatario" declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa, en relación con el sector público español y/o asegurada por "CESCE". 6) Que las autoridades del Gobierno del "Prestatario" modifiquen o dejen sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Dos. 7) Que en relación

a la operación de exportación que se financia, especialmente en el "Contrato Comercial", se hayan producido prácticas que las directivas de la OCDE pretenden erradicar, en especial las previstas en el Convenio para Combatir la Corrupción de Funcionarios Extranjeros en las Transacciones Internacionales de Diciembre de 1999 (en adelante el Convenio de Diciembre de 1999). Igualmente si la cobertura del seguro de "CESCE" a la operación de exportación fuese excluida o suspendida como consecuencia de prácticas que el Convenio de Diciembre de 1999 pretende erradicar. A estos efectos, se considerará que existen prácticas a erradicar, cuando exista sentencia firme de un tribunal competente, que declara la existencia de un delito de corrupción. A este efecto, el "ICO" manifiesta: Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de Diciembre de 1999, como incentivo del "Contrato Comercial". Asimismo el "Prestatario" manifiesta: Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de Diciembre de 1999, como incentivo del "Contrato Comercial". 8) Que la "Secretaría" no cumpla las obligaciones derivadas de la Cláusula Veintiuna del presente "Convenio", así como cualquier otra obligación prevista en dicho "Convenio". **CLÁUSULA DIECISÉIS.- Efectos.** En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el "ICO" podrá, transcurridos treinta (30) días a contar desde la fecha en que hubiere requerido al "Ministerio" para regularizar la situación: a) Exigir el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio". En caso de que el vencimiento anticipado hubiera tenido lugar por la causa recogida en el Apartado 4 de la cláusula Quince, el ICO podrá exigir únicamente el reintegro anticipado de las cantidades aplicadas a la operación anulada. b) Declarar extinguidas mediante notificación al "Ministerio" las obligaciones derivadas para el "ICO" del presente "Convenio". c) En el supuesto de que el ICO no haya exigido el reintegro anticipado del "Crédito" y en aquellos casos

en los que el "Prestatario" haya obtenido avales o garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las operaciones comerciales financiadas por este "Convenio de Crédito", el Prestatario se obliga a destinar las cantidades obtenidas mediante la ejecución de dichas garantías, a la amortización anticipada del "Convenio de Crédito". d) En el supuesto recogido en el Apartado 7 de la Cláusula Quince, el "ICO" exigirá necesariamente el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio". **CLÁUSULA DIECISIETE.- Compromisos.** La deuda adquirida por el "Prestatario" en virtud del presente "Convenio" tendrá un rango "pari-passu" con las otras deudas externas del "Prestatario" de la misma naturaleza. En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por el "Prestatario" a cualquier otra deuda externa de igual naturaleza, será de aplicación inmediata al presente "Convenio", sin requerimiento previo por parte del "ICO". **CLÁUSULA DIECIOCHO.- Impuestos y Gastos.** La "Secretaría" efectuará todos los pagos derivados del presente "Convenio" sin deducción alguna de impuestos, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en su país y pagará cualesquiera costes de transferencia o conversión derivados de la ejecución del presente "Convenio". **CLÁUSULA DIECINUEVE.- Comunicaciones entre las Partes.** Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que deben enviarse las dos (2) Partes en virtud del presente "Convenio", se entenderán debidamente efectuadas cuando se realicen mediante carta firmada por persona con poder bastante, conforme a la Cláusula Dos, B) o mediante fax. Las notificaciones o comunicaciones enviadas por cartas o fax. Serán vinculantes para las partes, del presente "Convenio" y se considerarán recibidas por el destinatario en los domicilios mencionados a continuación: PARA EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, Subdirección de Financiación a la Exportación. Pº del Prado, 4. 28014 MADRID. FAX: (34) 91.592.17.00/91.592.17.85. TELEFS.:(34) 91.592.16.00/91.592.17.73. PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS. Subsecretaría de Crédito Público y Administración. avenida Miguel

de Cervantes, 501. TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, C.A. FAX:(504.2) 37.41.42. TELEFS.:(504.2) 22.88.14. No obstante lo anterior, la "Autorización de Pago" y la "Solicitud de Imputación de Operaciones" únicamente serán válidas cuando se reciban en el "ICO" el original debidamente firmado. Asimismo los documentos requeridos en la Cláusula Dos para la entrada en vigor del "Convenio", habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada. Cualquier modificación en el domicilio de una de las Partes no surtirá efecto mientras no haya sido comunicada a la otra Parte en la forma establecida en la presente Cláusula y ésta última no haya acusado recibo. **CLÁUSULA VEINTE.- Derecho Aplicable.** El presente "Convenio" es de naturaleza mercantil y está sujeto al Derecho Privado y se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas, sin perjuicio de lo previsto en la ley aplicable de la República de Honduras y el Reino de España para la obtención de las autorizaciones y la celebración del presente "Convenio". Asimismo, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro que les pudiera corresponder, se someten al fuero y jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid (España) para dirimir cualquier controversia que sobre la aplicación e interpretación del presente "Convenio" pudieran plantearse. **CLÁUSULA VEINTIUNA.- Pactos.** La "Secretaría" se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio" y en tanto se halle pendiente de cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al "ICO": 1) Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico de la "Secretaría". 2) Notificación realizada en los términos de la Cláusula Diecinueve del presente "Convenio" de cualquier cambio que se produzca en relación con las personas, que conforme a la Cláusula Dos, B) del mismo, estuvieran autorizadas para la firma y ejecución de este "Convenio". El presente "Convenio" es extendido y ejecutado en dos (2) originales en español. Tegucigalpa, (F Y S) POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Fdo.: D. Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. Madrid, 16 de Septiembre, 2008. POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA. (F Y S) Fdo.: D. Rafael López Sáez García-Escámez".

ANEXO I

Tegucigalpa, _____

SOLICITUD DE IMPUTACIÓN DE OPERACIONES

En aplicación de la Cláusula Cuatro del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras, con fecha _____ solicitamos que la operación comercial firmada entre _____ de España (Exportador) y _____ de _____ (Importador), en virtud del "Contrato Comercial" de fecha _____ por un importe de _____ (en número y letra) sea financiada por este "Crédito".

El "Crédito" que financia ésta operación comercial asciende a _____ (en número y letra) y corresponde al _____ % del total de la financiación oficial española.

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuatro del "Convenio de Crédito" adjunto se envía copia del "Contrato Comercial" y nos comprometemos a comunicarles cuantas modificaciones se realicen a dicho "Contrato Comercial".

Fdo.: _____
Secretaría de Finanzas
(firma y sello)

ANEXO II

Tegucigalpa, _____

SOLICITUD DE PRÓRROGA PERÍODO DE DISPONIBILIDAD

En aplicación de la Cláusula Cinco del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras, con fecha _____ por importe de _____, solicitamos formalmente la prórroga del período de disponibilidad del "crédito" hasta _____.

Agradeceríamos la comunicación del "ICO" sobre la concesión de dicha prórroga y la fecha de entrada en vigor de la misma.

Fdo.: _____
Secretaría de Finanzas
(firma y sello)

ANEXO III

Tegucigalpa, _____

AUTORIZACIÓN DE PAGO ÚNICA E IRREVOCABLE

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Seis 1) del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras, con fecha _____ por importe de _____ les autorizamos a pagar de forma irrevocable al Banco _____ a favor del exportador español _____ con domicilio en _____ el importe de _____ (total del crédito) (en número y letra) contra las certificaciones del Banco _____ ("Banco Pagador") emitidas en los términos del Anexo IV, conforme se vayan cumpliendo las condiciones estipuladas en el "Contrato Comercial" de fecha _____ firmado entre _____ y _____, por importe _____, identificado con la referencia _____.

En consecuencia, les autorizamos a adeudar en la "Cuenta" en "EURO" solamente los importes a que se refieren las certificaciones emitidas por el Banco _____ ("Banco Pagador").

El cumplimiento por parte del "ICO" de las instrucciones contenidas en esta "Autorización de Pago" no implica responsabilidad para este Instituto en el cumplimiento o incumplimiento del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya, ni en el control del mismo, considerándose siempre que el "ICO" carece de vinculación alguna con dicho contrato. En consecuencia, nos comprometemos a reembolsar al "ICO" en "EURO" las cantidades pagadas por orden nuestra en las condiciones estipuladas en el "Convenio", cualesquiera que sean las vicisitudes anteriores o posteriores al pago que se produzcan en la ejecución del "Contrato Comercial".

Fdo.: _____
 Secretaría de Finanzas
 (firma y sello)

- Se envía copia al "Banco Pagador".

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DEL "BANCO PAGADOR"

Ref.: Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Secretaría de Finanzas de Honduras, de la República de Honduras firmado el _____ por importe de 4.004.000 (CUATRO MILLONES CUATRO MIL EUROS).

Certificamos de forma solemne y vinculante que el pago de _____
 (importe en letra y en número) que se efectúa al exportador español _____
 (nombre o razón social) de conformidad con la "Autorización de Pago" emitida por _____, es conforme a
 las estipulaciones del "Contrato Comercial" firmado entre _____ de
 _____ y _____ de _____ por importe de _____,
 con fecha _____.

- Alternativa a) para el caso de que no se exigiesen documentos para justificar el pago:

No requiriéndose documentación justificativa alguna a aportar por el exportador español para que el mismo pueda llevarse a cabo según se desprende de las estipulaciones del mencionado "Contrato Comercial".

- Alternativa b) para caso de que se exijan documentos para efectuar el pago que con la certificación se justifica: Y que los documentos que para el cobro presenta el exportador español en relación con la exportación son conformes y correctos según las estipulaciones del "Contrato Comercial".

El desglose del importe correspondiente a esta certificación es el siguiente:

- Bienes y servicios españoles:

- Material extranjero:

- Gasto local:

Por todo lo anterior, rogamos ingresen el importe de esta certificación en la cuenta corriente _____.

Nosotros "Banco Pagador" nos comprometemos a autorizar al "ICO" a acceder al examen en nuestros locales de todos los documentos relativos al "Contrato Comercial".

Fdo.: _____

BANCO. _____

Fecha. _____

Este Anexo IV deberá remitirse, como ejemplo, al "Banco Pagador".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

REBECA PATRICIA SANTOS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, HACE SABER: Que con fecha treinta de junio del año dos mil ocho, el señor ELIUD ESTUARDO RECINOS RECINOS, a través de su apoderado legal el Abogado OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en VEINTICUATRO PUNTO CERO OCHO MANZANAS de extensión superficial situado en la comunidad de Hornillos Tigchón, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la estación 5 rumbo OESTE, colinda con ELIUD ESTUARDO RECINOS, de la estación 5 a la estación 7 rumbo NORTE, colinda con RENÉ GUERRA Y VICENTE ROSALES; de la estación 7 a la estación 22 rumbo ESTE, colinda con ISIDRO ROSALES; y de la estación 22 a la estación 1 rumbo SUR, colinda con REINALDO GUERRA; el cual hubo por compra que le hiciera al señor MANUEL ANTONIO RECINOS PORTILLO, mediante documento privado de compraventa; el cual posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de veinte años, según información testifical de los señores: VICENTE ROSALES GUERRA, LINO GUERRA Y JOSÉ ROSALES SAMAYOA.

La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, 25 de septiembre del año dos mil ocho.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

30 O., 30 N. y 30 D 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha treinta de junio del dos mil ocho, el señor MANUEL DE JESÚS WELCHEZ GUERRA, a través de su Apoderado Legal Abogado OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ, presentó ante este Despacho, solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y UNA (29.61) MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicadas en el lugar denominado El Salitrón, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la estación 4 rumbo OESTE, colinda con MANUEL DE JESÚS GUERRA, de la estación 4 a la estación 13, rumbo NORTE, colinda con RICARDO GUERRA, SALVADOR ROLDÁN, CALLE DE POR MEDIO, de la estación 13 a la 14 rumbo ESTE, colinda con VÍCTOR LEÓN y de la estación 14 a la estación 1 rumbo SUR, colinda con MARÍA CANDELARIA GUERRA, carretera de por medio. El cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace diez años, según información testifical de los señores VICTORIANO LEÓN, RICARDO GUERRA Y MANUEL DE JESÚS GUERRA VILLEDA.

La Entrada, Copán, 13 de octubre del 2008

TELMA YOLANDA CHINCHILLA SANTOS
SECRETARIA

30 O., 30 N. y 30 D 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 653-008.” DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,** Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre del 2008.

VISTA: Para resolver la solicitud de cancelación voluntaria No. 24355-08 de la marca de fábrica denominada “CIFUNSA y diseño”, clase internacional (06) presentada el 15 de julio del año 2008 por el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad CIFUNSA, S.A. DE C.V.

RESULTA: Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina se encuentra registrada la marca de fábrica “CIFUNSA y diseño” clase internacional 06 bajo el registro No. 73275 del Tomo 78 folio 197 a favor de la Sociedad CIFUNSA, S.A. DE C.V., vigente hasta el 15 de enero del año 2009.

CONSIDERANDO: Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos.

POR TANTO: Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Con Lugar la acción de cancelación voluntaria del Registro No. 73275 del Tomo 78 folio 197 de la marca de fábrica “CIFUNSA y diseño” clase internacional 06, presentada por el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad CIFUNSA, S.A. DE C.V., en virtud de haber sido solicitada por su titular.

SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. **NOTIFIQUESE.** Firma y Sello **NOEMI ELIZABETH LAGOS,** Registradora de Propiedad Industrial.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 22 días del mes de septiembre del año 2008.

NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial.

30 D. 2008.

Sección "B"

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 787-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **MARÍA EDUVIGES GUERRA TINOCO**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIOS ROWE, C. POR A.** con domicilio en la zona Franca Especial, Km. 17, carretera La Isabela, Pantoja, Santo Domingo, República Dominicana.

RESULTA: Que mediante la constancia de fecha 23 de octubre de 2008, la empresa concedente **LABORATORIOS ROWE, C. POR A.**, autorizó a la empresa concesionaria **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, para distribuir en forma no exclusiva, los productos farmacéuticos que produce, y los que en el futuro se produzcan por parte de la concedente o cualquiera de sus subsidiarias o compañías afiliadas, en farmacias, hospitales públicos y privados, instituciones de gobierno, programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Hondureño de Seguridad Social, en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la Unidad de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos; 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **MARÍA EDUVIGES GUERRA TINOCO**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIOS ROWE, C. POR A.**, con domicilio en la zona Franca Especial, Km. 17, carretera La Isabela Pantoja, Santo Domingo, República Dominicana.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General**".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

30 D. 2008.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario-Interino de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 615 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 12 de noviembre del año dos mil ocho, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS496 / 08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20080812SM19, presentada por la Abogada Martha Arguijo Bertrand, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V.**, conforme Carta Poder otorgada a su favor, cuya copia debidamente autenticada, corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V.**, se encuentra debidamente acreditada mediante Registro de Comercializador tipo Sub-operador número **RCSO-040/05**. Para operar y explotar los Servicios de Telefonía, Teléfonos Públicos, Servicio de Portador, Télex, y Telegrafía; asimismo ha suscrito Contrato de Comercialización para Sub-Operador con **HONDUTEL** bajo el número **CCSO-43-2005**, de fecha uno de febrero de dos mil cinco; constando en el archivo que al efecto custodia este Ente Regulador, que a la sociedad mercantil **INFORMÁTICA ATLANTIDA, S.A. DE C.V.**, mediante Resoluciones números **AS153/**

05, AS221/06, AS337/07, AS403/07, AS576/07 y AS234/08, se le han asignado recursos de numeración en la cantidad de 38,000 números para comercializar el servicio de telefonía en las zonas A, B, C, D, E, así como los servicios 800 y 900; asimismo mediante Resolución número **AS 143/07**, de fecha cuatro de abril de dos mil siete, se revocó parcialmente la numeración que fuera asignada por Resolución **AS 153/05**, en la cantidad de siete mil números correspondiente a las ciudades de Puerto Cortes, Santa Rosa de Copán, El Progreso, Choluteca, Juticalpa, Danlí y Comayagua.

CONSIDERANDO:

Que la presente solicitud se contrae a pedir reasignación de recursos de numeración telefónica que están comprendidos en el bloque de numeración 480-4000 a 480-4999, para la prestación de los Servicios Extendidos de **HONDUTEL** en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, que comprende la cantidad de 5,000 números que le fueron otorgados a la sociedad mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V.**, bajo Resolución número **AS153/05**, para que se reasignen 1,000 números en las localidades de Tela, en el departamento de Atlántida, San Juan Pueblo, en el departamento de Atlántida, y Gracias a Dios. Los recursos de numeración a reasignarse están ubicados en la misma zona geográfica de La Ceiba.

CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, en consecuencia **CONATEL** autorizó mediante Resolución número **AS 153/05**, 5.000 recursos de numeración que comprende el bloque de numeración 480-4000 a 480-4999, a la sociedad mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE**

C.V., para la ciudad de La Ceiba; siendo procedente que se reasignen 1,000 números en las localidades de Tela, en el departamento de Atlántida, San, Juan Pueblo, en el departamento de Atlántida, y Gracias a Dios, cuya estructura responde a lo siguiente: Tela, Atlántida, 500 recursos de numeración, San Juan, Pueblo Atlántida, 400 recursos de numeración, y departamento de Gracias a Dios 100 recursos de numeración; y siendo que es facultad de CONATEL velar que los Servicios prestados por los sub-operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes. Por consiguiente, la reasignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los prestadores de servicios de telefonía fija no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor números de usuarios.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren agregados a las diligencias de mérito, esta Comisión determina que siendo que entre las obligaciones de los Sub-Operadores de servicios de telecomunicaciones se encuentra la de prestar los servicios autorizados dentro de los plazos establecidos y que el peticionario ha cumplido con los requerimientos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento

General, Plan Nacional de Numeración y demás disposiciones legales aplicables y que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, procede emitir la respectiva resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; Resoluciones NR018/03, NR021/03 y demás Resoluciones emitidas por CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Reasignar a favor de la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, los recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

Ciudad/Localidad	Cantidad a resignarse
Tela, Atlántida	500
San Juan Pueblo, Atlántida	400
Departamento Gracias a Dios	100
Total de Números a resignarse	1,000

REASIGNACIÓN

Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
	La Ceiba, Atlántida	480-0000 a 480-3999	4,000
	Tela, Atlántida	480-4000 a 480-4499	500
B	San Juan Pueblo, Atlántida	480-4500 a 480-4899	400
	Departamento Gracias a Dios	480-4900 a 480-4999	100

ANÁLISIS EFECTUADO A LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN

Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad	Resolución	Utilización efectiva	
					Cantidad	%
A	Tegucigalpa, Francisco					
	Morazán	280-0000 a 280-9999	10,000	AS153/05	1,330	13.3
	La Ceiba, Atlántida	480-0000 a 480-4999	5,000	AS153/05	25	0.5
	Roatán, Islas de la Bahía	480-5000 a 480-5999	1,000	AS234/08	0	0
	Tocoa, Colón	480-6000 a 480-6999	1,000	AS234/08	0	0
C	San Pedro Sula, Cortés	580-0000 a 580-9999	10,000	AS153/05	1,291	12.91
D	Choloma, Cortés	620-0000 a 620-0999	1,000	AS337/07	472	5.9
	Progreso, Yoro	620-1000 a 620-1999	1,000	AS576/07		
	Villanueva, Cortés	620-2000 a 620-2999	1,000	AS403/07		
	Quimistán, Sta. Bárbara	620-3000 a 620-3999	1,000	AS403/07		
	Puerto Cortés, Cortés	620-4000 a 620-4999	1,000	AS576/07		
	La Lima, Cortés	620-5000 a 620-5999	1,000	AS576/07		
	San Manuel, Cortés	620-6000 a 620-6999	1,000	AS576/07		
	Santa Cruz Yojoa, Cortés	620-7000 a 620-7999	1,000	AS234/08		
	Comayagua, Comayagua	720-0000 a 720-0999	1,000	AS576/07	4	0.4
E	Choluteca, Choluteca	720-1000 a 720-1999	1,000	AS234/08	2	0.2
	Siguatepeque, Comayagua	720-2000 a 720-2999	1,000	AS576/07	0	0

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador, de los Servicios

extendidos que HONDUTEL tiene autorizado por ley, continua manteniendo la asignación de 38,000 números para uso comercial del Servicio Telefónico como se describe en el cuadro siguiente:

Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad	Resolución
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	280-0000 a 280-9999	10,000	AS153/05
	La Ceiba, Atlántida	480-0000 a 480-3999	4,000	Reasignación
	Tela, Atlántida	480-4000 a 480-4499	500	Reasignación
B	San Juan Pueblo, Atlántida	480-4500 a 480-4899	400	Reasignación
	Departamento Gracias a Dios	480-4900 a 480-4999	100	Reasignación
	Roatán, Islas de La Bahía	480-5000 a 480-5999	1,000	AS234/08
	Tocoa, Colón	480-6000 a 480-6999	1,000	AS234/08
C	San Pedro Sula, Cortés	580-0000 a 580-9999	10,000	AS153/05
	Choloma, Cortés	620-0000 a 620-0999	1,000	AS337/07
	Progreso, Yoro	620-1000 a 620-1999	1,000	AS576/07
	Villanueva, Cortés	620-2000 a 620-2999	1,000	AS403/07
D	Quimistán, Sta. Bárbara	620-3000 a 620-3999	1,000	AS403/07
	Puerto Cortés, Cortés	620-4000 a 620-4999	1,000	*AS576/07
	La Lima, Cortés	620-5000 a 620-5999	1,000	AS576/07
	San Manuel, Cortés	620-6000 a 620-6999	1,000	AS576/07
	Santa Cruz Yojoa, Cortés	620-7000 a 620-7999	1,000	AS234/08
	Comayagua, Comayagua	720-0000 a 720-0999	1,000	AS576/07
E	Choluteca, Choluteca	720-1000 a 720-1999	1,000	AS234/08
	Siguatepeque, Comayagua	720-2000 a 720-2999	1,000	AS576/07
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			38,000	

TERCERO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea esta directa o indirecta de los rangos de numeración que le han sido reasignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

CUARTO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido reasignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron reasignados, sin previa autorización de CONATEL.

QUINTO: Las futuras asignaciones de rangos de numeración se condicionan a que INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., cumpla con los objetivos de calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener mas abonados; asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad. El cumplimiento de esta condicionante deberá ser acreditado al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rango de numeración.

SEXTO: La vigencia de los recursos de numeración, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por esta Comisión, si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos de numeración que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.

SÉPTIMO: Los recursos de numeración reasignados al Sub-Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de

conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

OCTAVO: La sociedad mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021-03.

NOVENO: La sociedad mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36, del Reglamento Específico de Comercializador tipo Sub-Operador, referente a enviar mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la información detallada sobre la instalación de los servicios que incluya, el numero de activaciones por localidad y detalle de cada numero telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente; asimismo el artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador establece la obligatoriedad de presentar un informe técnico trimestral en el que se reflejen los resultados de la ejecución de su operación y se muestre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución NR022/03. "Normativa de Calidad de Servicios para Comercializadores Tipo Sub-Operador", específicamente en lo referente a: Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador; Rutas de Interconexión; Atención al Público; Medición, Tasación y Facturación del Servicio; Reportes Técnicos.

DÉCIMO: La sociedad mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., deberá presentar ante CONATEL un informe anual, el cual contendrá el resumen de su desempeño en la operación del servicio, en el mismo orden de contenido y formato del informe mensual; este informe deberá ser presentado a mas tardar el día treinta y uno (31) de enero de cada año, o en el día siguiente hábil; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador. Asimismo está en la obligación de presentar los listados de la numeración utilizada y libre, detallando

para cada número ocupado, el nombre del suscriptor, y su dirección correspondiente, esta información se requiere se presente en electrónico y procesado en Microsoft Office Excel; todo ello con la finalidad de comprobar la utilización efectiva de la numeración asignada en cada zona geográfica.

DÉCIMO PRIMERO: La sociedad mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, en caso de que opere tecnología IP, deberá presentar en los informes de Calidad de Servicio relativo a los Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador la Tabla No. 1- Tecnologías con Conmutación de Circuitos, y la Tabla No 2 Tecnologías de Conmutación de Paquetes.

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad mercantil **INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V.**, queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante **CONATEL** dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.- **NOTIFÍQUESE.**

F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, PRESIDENTE POR LEY; F) VÍCTOR LEONARDO RUIZ, COMISIONADO PROPIETARIO POR LEY; F) SINIA CAROLINA DÍAZ-COMISIONADA PROPIETARIA POR LEY Y SECRETARIA DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 05 de diciembre del 2008.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Abog. Edwin Torres Cruz
Secretario-Interino
CONATEL

30 D. 2008

DE AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha treinta de junio del dos mil ocho, el señor **MANUEL DE JESÚS GUERRA RODRÍGUEZ**, a través de su apoderado legal Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ**, presentó ante este Despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno consistente en ciento quince punto veintiséis (115.26) MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicadas en el lugar denominado El Encino, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la estación 10 rumbo NORTE, colinda con **BLANCA DUBÓN Y EMIN PORTILLO**; de la estación 10 a la estación 12, rumbo ESTE, colinda con **MARCELA INTERIANO**; de la estación 12 a la 51 rumbo SUR, colinda con **CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ, PAULINA PÉREZ, MARTÍN HERNÁNDEZ, TOMÁS GARCÍA, ROSELIA LEÓN, REYMUNDO GUERRA, FEDERICO GARCÍA, BERNA PERDOMO, CUPERTINO INTERIANO; CALLE DE POR MEDIO, JOSÉ CÉSAR GUERRA, CALLE DE POR MEDIO**, y de la estación 51 a la 1 rumbo OESTE, colinda con **MARCO TULIO DUARTE ARITA, CALLE DE POR MEDIO, JOSÉ BAUTISTA SANTOS IRIARTE Y SERAPIO DUBÓN**. Y el cual posee quieta, pacífica, e ininterrumpidamente desde hace más de veinte años, según información testifical de los señores **CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ, TOMÁS GARCÍA Y OCTAVIO HERMIN PORTILLO LEVERÓN**.

La Entrada, Copán, 6 de octubre del 2008

TELMA YOLANDA CHINCHILLA SANTOS
SECRETARIA

30 O., 30 N. y 30 D. 2008

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 37677-08

2/ Fecha de presentación: 12-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-020335

Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2008

Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., domiciliada en avenida Gómez Morán, No. 1111, Col. Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ZURQUI Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores amarillo, blanco, azul y rojo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente toda clase de carnes, carnes de estado natural, carnes ahumadas, carnes frías, embutidos, quesos, yogurs, cremas (producto lácteo), bebidas lácteas, mantequillas, margarinas, leche y sus derivados (lácteos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37675-08

2/ Fecha de presentación: 12-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35967-08

2/ Fecha de presentación: 29-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARTRO-FRAN LF

ARTRO-FRAN LF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36246-08

2/ Fecha de presentación: 30-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.

4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japan.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 576315

5.1/ Fecha: 05/05/2008

5.2/ País de origen: Suiza

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta

CAMEL
SINCE 1918
JAPAN

6.2/ Reivindicaciones:

Los colores plata, plata claro, dorado, azul oscuro, naranja, marrón oscuro, marrón claro.

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36247-08

2/ Fecha de presentación: 30-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.

4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japan.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 576318

5.1/ Fecha: 05/05/2008

5.2/ País de origen: Suiza.

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta

CAMEL
SINCE 1918
JAPAN

6.2/ Reivindicaciones:

Los colores blanco, dorado, azul oscuro, naranja, marrón oscuro, marrón claro y azul claro.

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 31028-08

2/ Fecha de presentación: 10-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KAYABA INDUSTRY CO., LTD. (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA)

4.1/ Domicilio: World Trade Center Bldg., 4-1, Hamamatsu-Cho 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japan.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KYB (nuevo logo)

7/ Clase Internacional: 17

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Válvulas de caucho o fibra vulcanizada (no incluyendo elementos de máquinas); empaques; empalmes para tuberías (no de metal); empaques; empaques para cilindros hidráulicos para uso en máquinas y aparatos de minería, aparatos y máquinas para construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; empaques para motores hidráulicos para usar en aparatos y maquinaria para minería, máquinas y aparatos para construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; empaques para bombas hidráulicas para usar en máquinas y aparatos para minería, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; empaques para amortiguadores hidráulicos (elementos de máquinas no para vehículos terrestres); empaques para amortiguadores de gas (elementos de máquinas no para vehículos terrestres); empaques para amortiguadores hidráulicos (para vehículos terrestres); empaques para amortiguadores de gas (para vehículos terrestres); sellos de aceite; sellos de aceite para cilindros hidráulicos para usar en máquinas y aparatos de minería, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; sellos de aceite para motores hidráulicos para usar en máquinas y aparatos de minería, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; sellos de aceite para bombas hidráulicas para usar en máquinas y aparatos de minería, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga-descarga, aviones, vehículos terrestres y contenedores; sellos de aceite para amortiguadores hidráulicos (elementos máquinas no para vehículos terrestres); sellos de aceite para amortiguadores hidráulicos (para vehículos terrestres); sellos; sellos para amortiguadores de gas (elementos para máquinas no para vehículos terrestres); sellos para amortiguadores de gas (para vehículos terrestres).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37398-08

2/ Fecha de presentación: 11-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2487438

5.1/ Fecha: 14/05/2008

5.2/ País de origen: Reino Unido

5.3/ Código país: GB

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36251-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIGIA

VIGIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37222-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENERGIFRAN

ENERGIFRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36244-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.
 4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japan.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 576314

5.1/ Fecha: 05/05/2008
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores beige, beige claro, dorado, azul oscuro, naranja, marrón oscuro, marrón claro.

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37226-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IBERSART-F

IBERSART-F

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37230-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ourietaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRONIVIS

PRONIVIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los desórdenes y trastornos reumatológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-031142

Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008

Solicitante: EMBOTELLADORA Y AGUA PURIFICADA LA ESPERANZA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Gerónimo, Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARÍA ISABEL COTO AGUILAR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIAMANTE Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua purificada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-012060

Fecha de presentación: 12 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008

Solicitante: MEDICIN FARMACEUTICA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MEDICIN

MEDICIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

1/ No. solicitud: 37220-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRONCOFRAN

BRONCOFRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37682-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrielle de L'Ouriettaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRINUVAN

PRINUVAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37684-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrielle de L'Ouriettaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WISOM

WISOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37679-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Dr. Ing. H.c.F. Porsche Aktiengesellschaft**
 4.1/ Domicilio: Porscheplatz 1, 70435 Stuttgart, Germany.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROADSTER

ROADSTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37683-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrielle de L'Ouriettaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CERFI

CERFI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37685-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrielle de L'Ouriettaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KEBONIX

KEBONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37218-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRIPE-FRAN

GRIPE-FRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37224-08

2/ Fecha de presentación: 07-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATOFRAN

NATOFRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-023837

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2008

Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., domiciliada en avenida Gómez Morán No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, organizada bajo las leyes de México.

ApoDERado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VITTA Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, dorado, blanco, negro, verde y ocre.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes, carnes en estado natural, carnes ahumadas, carnes frías, embutidos; quesos, yogurs, cremas (productos lácteos), bebidas lácteas, mantequillas, margarinas, leche y sus derivados (lácteos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029175

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Humuya, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: NELLY ONDINA SOLÓRZANO DE BARNICA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GARDEN GLO

GARDEN GLO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toda clase de productos cosméticos y de tocador, perfumería, preparaciones para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029155

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2008

Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Humuya, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: NELLY ONDINA SOLÓRZANO DE BARNICA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GARDEN GLO

GARDEN GLO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-022546

Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008

Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Humuya, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: NELLY ONDINA SOLÓRZANO DE BARNICA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SU - KURA

SU - KURA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toda clase de productos cosméticos y de tocador, perfumería, preparaciones para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-022545

Fecha de presentación: 27 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008

Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Humuya, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: NELLY ONDINA SOLÓRZANO DE BARNICA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SU-KURA Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 26337-08
- 2/ Fecha de presentación: 30-07-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: **Citigroup Inc.**
- 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue New York, NY 10043 USA.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITIPHONE

CITIPHONE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 37678-08
- 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
- 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales, proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades

culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 37676-08
- 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
- 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales, proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35965-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales, proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37400-08
 2/ Fecha de presentación: 11-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2487438

5.1/ Fecha: 14/05/2008

5.2/ País de origen: Reino Unido

5.3/ Código país: GB

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas

para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales, proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36242-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ORANGE PERSONAL COMMUNICATIONS SERVICES LIMITED

4.1/ Domicilio: St. James Court, Great Park Road, Almondsbury Park, Bradley Stoke, Bristol United Kingdom.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ¿HABLAS ORANGE?

¿HABLAS ORANGE?

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Renta de equipo de telecomunicaciones; renta de aparatos para envío de mensajes; servicios de telecomunicaciones dedicadas a las provisiones de espacio para hospedaje en sitios web; acceso para múltiples usuarios a una red global de computadoras; transmisión y entrega de contenidos multimedia por medio de redes de comunicación electrónica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 36059-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PHNET

PHNET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-030676

Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008

Solicitante: TALENT'S MODELS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

ApoDERado: GLORIA MARITZA GARCÍA SUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUMMER FASHION WEEK HONDURAS

SUMMER FASHION WEEK HONDURAS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 35137-08

2/ Fecha de presentación: 21-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGGI, LA VERDADERA MAGIA PASA EN LA COCINA

MAGGI, LA VERDADERA MAGIA PASA EN LA COCINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres, patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos; preparaciones a partir de soya incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación hechas a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 30 D. 2008 y 15 E. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS.

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 35037-08

2/ Fecha de presentación: 20-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BONAFONT, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Guillermo González Camarena No. 333, Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, Distrito Federal, México.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BONAFONT EL AGUA LIGERA

BONAFONT EL AGUA LIGERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, incluyendo aguas gaseosas (minerales o no), aguas de manantial, aguas carbonatadas, con o sin sabores de frutas o vegetales, entre otras; limonadas; sodas; bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas de frutas y jugos de frutas; sorbetes; jarabes y preparaciones para hacer bebidas; siropes para bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

1/ No. solicitud: 36061-08

2/ Fecha de presentación: 29-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EN PIZZA HUT, TODOS SE LLENAN

**EN PIZZA HUT,
TODOS SE LLENAN**

6.2/ Reivindicaciones:

Remitida a la solicitud No. 1031 de PIZZA HUT.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; productos alimenticios a que se dedica la propietaria de esta marca en restaurantes de comida rápida.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-027005

Fecha de presentación: 5 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008

Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TE LLENA, TE LLEGA Y TE AJUSTA!



Reservas: Se reivindican los colores según se muestran en etiqueta adjunta, la señal de propaganda se utilizará asociada a la solicitud No. 2008-27004 (INDECORP).

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos alimenticios que se dedica la propietaria de esta marca comida rápida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 30 D. 2008.

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA "ENEE"**

JUNTA INTERVENTORA

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por este Acto **CERTIFICA** el Acuerdo No. 01- JI-56-2008, emitido por la Junta Interventora en su Sesión de fecha 22 de diciembre de 2008, y que consta en el Punto Cuatro del Acta No. JI-56-2008; Acuerdo que en su parte conducente dice:

ACUERDO No. 01-JI-56-2007. JUNTA INTERVENTORA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 007 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve de junio de dos mil siete, el Presidente de la República nombró una Junta Interventora facultada con las mismas prerrogativas que la Ley confiere a la Junta Directiva y la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; **CONSIDERANDO:** Que la Junta Interventora está facultada para intervenir administrativamente todos los niveles de la empresa, en vista de lo cual debe autorizar todos los procesos para la contratación de bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de ésta; **CONSIDERANDO:** Que mediante los Decretos Ejecutivos: No. 011-2007 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de septiembre de dos mil siete; No. 005-2008 de fecha siete de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta de abril de dos mil ocho; y No. 010-2008 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de octubre de dos mil ocho, se prorrogó el plazo otorgado a la Junta Interventora de la ENEE, hasta por un período de ciento veinte días las dos primeras y por sesenta y cinco días adicionales la tercera prórroga, para cumplir

a cabalidad con lo instruido en el Decreto Ejecutivo No. 007; **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. JI-01-A-23-2008, de fecha doce de enero de dos mil ocho, la Junta Interventora nombró a la Abogada Rixi Moncada Godoy, Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; **CONSIDERANDO:** Que la ENEE, amparada en la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico está autorizada para ajustar las tarifas mensualmente con base en la fórmula de ajuste automático aprobada por la Comisión Nacional de Energía, la cual permite modificar las tarifas cuando los precios de los combustibles o la tasa oficial de cambio, hubiese variado de manera tal que las tarifas resultantes de la aplicación de la fórmula de ajuste automático difieran de las vigentes en un cinco por ciento (5%), o más; **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica amparada en el Decreto No. 136-2005, ha realizado discrecionalmente la aplicación de porcentajes inferiores a los establecidos en la fórmula de ajuste automático actualmente vigente; **CONSIDERANDO:** Que el pliego tarifario vigente fue aprobado en el año dos mil y según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, las tarifas al consumidor final tendrán una vigencia de 5 años; **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica trabaja actualmente en la elaboración del nuevo pliego tarifario que se espera entre en vigencia el primero de febrero de dos mil nueve; **POR TANTO:** En uso de sus facultades establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 007 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve de junio de dos mil siete; prorrogado en los Decretos Ejecutivos No. 011-2007 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de septiembre de dos mil siete, No. 005-2008 de fecha siete de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta de abril de dos mil ocho y No. 010-2008 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, publicado el cuatro de octubre de dos mil ocho; y en aplicación de los Artículos

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE DICIEMBRE DEL 2008

1, 7, 99, 100, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 49, 53, 54 y demás aplicables de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Artículo 41 y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Sub Sector Eléctrico; Comunicado Oficial No. 0001-00

emitido por la Comisión Nacional de Energía que contiene la fórmula de ajuste automático para la tarifa en barra,; Artículo 35 Decreto No. 131-98; Decreto Legislativo No. 218-96 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis. **ACUERDA: PRIMERO:** Facultar a la Gerencia para efectuar un ajuste por combustible en el mes de enero del año dos mil nueve, de conformidad con la tabla siguiente:

Abonados Residenciales entre 0 y 150 KWH	El ajuste por combustible se reduce a noventa y seis por ciento (96%), el cual, continuará compensado con el subsidio del Gobierno. Los abonados en este rango de consumo no pagarán ningún valor.
Abonados Residenciales entre 151 y 300 KWH	Mantendrán el ajuste por combustible en un cincuenta y tres por ciento (53%) del monto facturado con base en la tarifa. El ajuste por combustible para los abonados dentro de este rango de consumo no fue incrementado en el mes de mayo.
Abonados Residenciales entre 301 y 500 KWH	Mantendrán el ajuste por combustible en un ochenta por ciento (80%) del monto facturado con base en la tarifa.
Abonados Residenciales de 501 KWH por mes en adelante.	El ajuste por combustible será de noventa y seis por ciento (96%) del monto facturado con base en la tarifa.
Abonados No Residenciales.	El ajuste por combustible será de noventa y seis por ciento (96%) del monto facturado con base en la tarifa.

SEGUNDO: Instruir a la administración de la Empresa para que en la segunda quincena del mes de enero del año dos mil nueve, presente a la Comisión Nacional de Energía el nuevo pliego tarifario, con el propósito que sea aprobado y entre en vigencia a partir del primero de febrero de dos mil nueve. **TERCERO:** El presente Acuerdo es de Ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial la Gaceta. - **COMUNÍQUESE. FIRMA Y SELLO.- ABOGADO ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA.- PRESIDENTE JUNTA INTERVENTORA.- FIRMA Y SELLO.- LICENCIADA REBECA SANTOS.- MIEMBRO**

JUNTA INTERVENTORA.- ABOGADA RIXI MONCADA GODOY.- SECRETARIA JUNTA INTERVENTORA

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los treinta días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Abogada Rixi Moncada Godoy
Secretaria Junta Interventora
ENEE

30 D. 2008

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA "ENEE"**

A V I S O

La Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 49, 53 y 54 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, que autorizan a las empresas para ajustar sus tarifas mensuales

con base en las fórmulas de ajuste automático, en tanto un nuevo pliego tarifario no sea aprobado y en el Comunicado Oficial No. 0001-00 emitido por la Comisión Nacional de Energía publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de febrero de 2000, que contiene la fórmula de ajuste automático para la tarifa en barra; ha facultado a la Gerencia de la Empresa para efectuar un ajuste por combustible en el mes de enero del año dos mil nueve, de conformidad con la tabla siguiente:

Abonados Residenciales entre 0 y 150 KWH	El ajuste por combustible se reduce a noventa y seis por ciento (96%), el cual, continuará compensado con el subsidio del Gobierno. Los abonados en este rango de consumo no pagarán ningún valor.
Abonados Residenciales entre 151 y 300 KWH	Mantendrán el ajuste por combustible en un cincuenta y tres por ciento (53%) del monto facturado con base en la tarifa. El ajuste por combustible para los abonados dentro de este rango de consumo no fue incrementado en el mes de mayo.
Abonados Residenciales entre 301 y 500 KWH	Mantendrán el ajuste por combustible en un ochenta por ciento (80%) del monto facturado con base en la tarifa.
Abonados Residenciales de 501 KWH por mes en adelante.	El ajuste por combustible será de noventa y seis por ciento (96%) del monto facturado con base en la tarifa.
Abonados No Residenciales.	El ajuste por combustible será de noventa y seis por ciento (96%) del monto facturado con base en la tarifa.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre de 2008.

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Vo.Bo. Abogada Rixi Moncada Godoy

Secretaria de Estado sin Despacho Asesora en Materia de Energía
y Gerente de la ENEE

Secretaría de Gobernación y Justicia**ACUERDO No. 732-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre, 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la

Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008 el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
ALLAN MAURICIO GONZÁLEZ CASTRO	KARLA PATRICIA PINEDA SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARVIN ISMAEL BARAHONA PORTILLO	CINDY MIKCHAEL HERNÁNDEZ ORTIZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ABRAHAM DE JESÚS SEVILLA	REINA ISABEL PONCE SALINAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
XIOMARA LIZZETTE MEJÍA HERNÁNDEZ	JOHNNY ALBERTO TEJEDA TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ MEJÍA	MARÍA LUISA BETY BORJAS LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANA MADILIN CARRASCO ESPINOZA	JORGE RENÉ ÁVILA TURCIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DUNIA EUNICES GÓMEZ	MELVIN RINIERY RODRÍGUEZ SIERRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OLGA SUYAPA AGUILAR RAMÍREZ	DOWAL ADONAY HERNÁNDEZ CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CRISTOFER CASTRO GIRÓN	CINTIA JOHANA COELLO BENAVIDES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ALBERTO CARRANZA DOMÍNGUEZ	SARA ELIZABETH SALAVARRÍA MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROSA REBECA ÁLVAREZ	JOSÉ EMILIO HERNÁNDEZ AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MISAELE ENOC OLIVERA CHÁVEZ	SINDY MARISOL NÚÑEZ GALEANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDERIC DORE	KENIA JULISSA ELVIR VELASQUES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSWALDO MOLINA MONCADA	CELIA MARÍA BUSTAMANTE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS RINIERY MEJÍA PADILLA	LEDY GISSELA CASTRO MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KATTY SUSSETH FIGUEROA IRÍAS	RONAL LAGOS BENAVIDES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FLORENTINO ANTONIO REYES MARTÍNEZ	ROSARIO SARAHI SILVA SIERRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS FERNANDO HENRÍQUEZ VÁSQUEZ	JAMIE LORENA MONTOYA ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDWARD DANIEL HANDY KAFATI	LIZETH JAKELIN SÁNCHEZ RIVAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARÍA ISABEL FLORES LÓPEZ	RÓN MEL ADOLFO COREA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta."

PUBLÍQUESE,

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL